

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.» tiene adjudicada en Vigo.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas ha sido promovido por «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», en solicitud de autorización para ampliar diversas instalaciones de la Central Lechera que le fué concedida en Vigo (Pontevedra).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», a ampliar la capacidad diaria de higienización de leche de la Central Lechera de Vigo (Pontevedra), mediante la sustitución de la actual línea de pasteurización de 5.000 litros/hora por otra nueva de 15.000 litros/hora.

Segundo.—Se permite, asimismo, la instalación de seis envasadoras automáticas de leche en bolsas flexibles de polietileno, sin retorno, que con las tres ya autorizadas mediante Orden de esta Presidencia de 14 de diciembre de 1967 hacen un total de nueve envasadoras con capacidad conjunta de 13.500 litros de leche por hora.

Tercero.—Las ampliaciones deberán ajustarse al proyecto y demás documentación que figura en el expediente, y habrán de realizarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Cuarto.—La Empresa «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias de la terminación de las obras objeto de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó don Manuel Riesco Fernández como garantía de la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fué adjudicada.*

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Riesco Fernández en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado 2.º a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 298 de 14 de diciembre);

Resultando que el 12 de enero de 1966 don Manuel Riesco Fernández ingresó en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000), en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fué adjudicada por la citada Orden de 7 de diciembre de 1965, según resguardo número 9.737 de entrada y 5.217 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234 del 30, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: La devolución a don Manuel Riesco Fernández, concesionario de una Central Lechera en Zamora (capital), por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 de la fianza que por un valor de veinticinco mil pesetas (25.000) depositó en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos, el 12 de enero de 1966, para responder de la puesta en marcha de la

precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene adjudicada la Entidad «Cooperativa Lechera Osca».*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», adjudicataria de la Central Lechera de Huesca (capital) en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha Central;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de la misma, extendida el 24 de julio de 1968 a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Autorizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene adjudicada la Entidad «Cooperativa Lechera Osca».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Zamora, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13.3.º del Estatuto de Recaudación y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en seis zonas, denominadas primera de Zamora, segunda de Zamora, tercera de Zamora, Benavente-Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando, constituida cada una de ellas por los Municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que cuando quede vacante la zona de Puebla de Sanabria se agregue a la de Benavente, y que la zona segunda de Zamora, que es de nueva creación, por integración del territorio de las de Bermillo y Fuentesauco, se proveerá al vacar una de éstas, en concurso restringido con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Bermillo, Fuentesauco y Puebla de Sanabria, cambiando de nombre las de